

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE OTORGA LA PROMOCIÓN AL RANGO "C" A UNA FUNCIONARIA DE CARRERA, POR LA REPOSICIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2011, QUE DERIVA DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO SDF-JLI-12/2013. JGE183/2013.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El 14 de septiembre de 2010 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG305/2010, por el que se aprueban los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 2010.
- III. Que en la sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2012 se aprobó el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite la Convocatoria para que los miembros titulares del Servicio Profesional Electoral participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango que derivan del modelo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado el 15 de enero de 2010”, identificado como JGE117/2012.
- IV. Que en la sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva realizada el pasado lunes 30 de septiembre de 2013, aprobó el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño 2011, de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño 2011”, identificado como Acuerdo JGE130/2013.
- V. El 20 de diciembre de 2010, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral JGE143/2010, por el que se emite el Anexo Técnico de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el Procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, que contiene las Tablas para la valoración de los méritos administrativos y las Reglas para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que obtenga promoción en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral.
- VI. El 17 de diciembre de 2012 se aprobó el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se otorga, al personal de carrera, promociones en rango ‘C’, que corresponden al ejercicio 2011 y derivan del Estatuto de 2010”, Acuerdo identificado como JGE150/2012.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 104 numeral 1 y 106 numeral 1 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos técnicos y de vigilancia. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el dispositivo constitucional antes citado, dispone que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones de mando entre éstos y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral.
3. Que el artículo 105, numeral 3 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de acuerdo con el artículo 108, numeral 1 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, son órganos centrales del Instituto: El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 121, numeral 1 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
7. Que el artículo 123, numeral 1, del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
8. Que en el artículo 131 numeral 1, inciso b) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene, entre otras, la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
9. Que en el artículo 203 numerales 1, 2 y 3 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio con el fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto; la objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio, y las normas establecidas en el Código Electoral, y en el Estatuto aprobado por el Consejo General regularán su organización.
10. Que de conformidad con el artículo 204 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, numerales 1 al 4, se establece que 1. El Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos. 2. El cuerpo de la función directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión. 3. El cuerpo de técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas. 4. Cada cuerpo se estructurará por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de cada cuerpo. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
11. Que tal y como lo ordena el artículo 205 *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, numeral 1, el Estatuto deberá establecer las normas para: a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso.

12. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I, y VIII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos el de promoción, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con la promoción, entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, de manera previa a su presentación ante la Junta General Ejecutiva.
13. Que el artículo 10, fracción IX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
15. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
16. Que según lo dispone el artículo 18, fracción II, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de la función electoral en el ámbito federal y que son los de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
17. Que tal y como lo establece el artículo 19 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio Profesional Electoral, además de los principios señalados en el considerando anterior, deberá apegarse también a los principios: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, y cultura democrática.
18. Que de acuerdo con el artículo 22 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del Desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este ordenamiento.
19. Que tal y como lo establece el artículo 25 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el personal de carrera se integrará en dos Cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.
20. Que el artículo 29 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio se integrará con personal calificado y se organizará en los siguientes Cuerpos: I. Cuerpo de la Función Directiva, y II. Cuerpo de Técnicos.
21. Que el artículo 30 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el

- Catálogo del Servicio, y que el Cuerpo de Técnicos estará conformado por el personal de carrera que realizará las actividades operativas especializadas y ocupará los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio.
22. Que de conformidad con lo que señala el artículo 31 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos se estructurarán en rangos por orden ascendente.
 23. Que el artículo 32 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, ordena que los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y Técnica, serán aprobados por el Consejo General a propuesta de la Junta. Para lo cual la DESPE presentará un proyecto de Lineamientos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
 24. Que el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio, el cual se obtendrá mediante Concurso. Dicho ascenso será independiente de la promoción en rangos.
 25. Que el artículo 194 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera durante los dos meses siguientes al periodo anual que se evalúe. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá ampliar dicho plazo en Proceso Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
 26. Que el artículo 204 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, dispone que al otorgarse la titularidad se asignará el primer rango al miembro del Servicio; a partir de ese momento podrá iniciar su promoción.
 27. Que en el artículo 212 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* se establece que la promoción en rango es el movimiento horizontal de los miembros titulares en la estructura de rangos del Servicio, de acuerdo con los Lineamientos específicos que al efecto ha establecido el Consejo, a propuesta de la Junta.
 28. Que según lo dispuesto en el artículo 213 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, las promociones en rango estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal del Instituto, la Junta a propuesta de la Dirección Ejecutiva y previo conocimiento de la Comisión, determinará anualmente el número de promociones a otorgar en cada rango.
 29. Que de acuerdo con el artículo 214 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para el otorgamiento de promociones en la estructura de rangos del Servicio se considerarán al menos los resultados de la evaluación del desempeño, los resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, los méritos obtenidos y, en su caso, las sanciones de conformidad con los Lineamientos respectivos.
 30. Que de acuerdo con el artículo 215 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el personal de carrera que haya sido sancionado con suspensión de diez o más días, no podrá acceder a las promociones en rango.
 31. Que en el artículo 217 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* se establece que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, someter a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los dictámenes de promociones correspondientes a cada año dentro del sistema de carrera del Instituto.
 32. Que tal y como lo establece el tercer párrafo del artículo 218 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, los incentivos serán independientes de las

promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.

33. Que en el artículo 440, fracción VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, se señala que es derecho del personal de carrera ser promovido en la estructura de rangos del Cuerpo que corresponda del Servicio, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.
34. Que el artículo 17 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, establece que el otorgamiento de promociones en rango a los miembros titulares del Servicio se apegará a los principios rectores de la función electoral federal y se basará en: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito; III. No discriminación y equidad de género; IV. Conocimientos necesarios; V. Desempeño adecuado; VI. Evaluación permanente; VII. Transparencia de los procedimientos, y VIII. Rendición de cuentas.
35. Que el artículo 18 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, preceptúa que el otorgamiento de promociones en rango estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Instituto.
36. Que el Artículo 19 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, ordena que la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará anualmente el número de promociones que se otorgarán en cada uno de los rangos de los Cuerpos del Servicio.
37. Que el artículo 20 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, establece que las políticas que orientarán el proceso de otorgamiento de promociones en rango, serán las siguientes: fracción II. El otorgamiento de la promoción en rango, a partir de la obtención del Rango “C”, conllevará un incremento regular en las percepciones del miembro titular del Servicio, de conformidad con las reglas que apruebe la Junta para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que resulte promocionado.
38. Que en las fracciones del mencionado artículo 20 también se dispone: fracción III, que no se le otorgará la promoción en rango al miembro titular del Servicio que haya sido sancionado con suspensión de diez o más días, durante el ejercicio valorado y fracción IX, las promociones en rango serán independientes de los incentivos.
39. Que el artículo 21 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, establece que los miembros titulares que están incorporados en el Servicio del Cuerpo de la Función Directiva, para aspirar a obtener el Rango “C”, deberán cubrir los requisitos siguientes:
 - VI. Contar, al menos, con doce años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
 - VII. Contar al menos con título de nivel licenciatura;
 - VIII. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital, al menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio;

- IV. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio, o haber ocupado, al menos, dos cargos distintos adicionales en el Cuerpo de la Función Directiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición;
 - V. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, y
 - VI. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el período que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.
40. Que el artículo 24 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, señala que los miembros titulares Servicio que están incorporados en el Cuerpo de Técnicos, para aspirar a obtener el Rango “C”, deberán cubrir los siguientes requisitos:
- I. Contar, al menos, con nueve años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
 - II. Haber participado, cuando menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio;
 - III. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, y
 - IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el periodo que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.
41. Que el artículo 29 de “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, dispone que dentro del primer trimestre del año siguiente al ejercicio valorado, la Junta emitirá la convocatoria para que los miembros titulares del Servicio participen en la promoción, estableciendo a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previa opinión de la Comisión del Servicio, el número máximo de promociones a otorgar en cada uno de los rangos que integran cada uno de los Cuerpos del Servicio, con base en un estudio elaborado conjuntamente por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración, del estimado de miembros del Servicio que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los presentes Lineamientos y del impacto presupuestal. Dicha convocatoria contendrá al menos los elementos siguientes: I. Los plazos para el registro de aspirantes a obtener la promoción, y II. Las bases para el desarrollo del procedimiento.
42. Que durante la aplicación del presente procedimiento para otorgar las promociones en rango que derivan del Estatuto de 2010 y corresponden al ejercicio 2011, no se presentó situación de empate entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, por lo que no fue necesario aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 39 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a

los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”.

43. Que el artículo 41 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, establece que, con objeto de transparentar el procedimiento de promociones, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral comunicará a todos los miembros titulares del Servicio que atendieron la convocatoria respectiva, y de manera previa a la presentación del informe ante la Comisión del Servicio, sobre el dictamen preliminar que recaiga a su solicitud para la promoción en la estructura de rangos, con el propósito de que puedan, en su caso, promover ante la DESPE, en un plazo que no exceda de tres días, las correcciones que consideren pertinentes.
44. Que el artículo 42 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, ordena que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral elaborará un informe con los resultados del procedimiento para otorgar promociones en rango, así como el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta por el que se otorgan promociones en rango a los miembros titulares del Servicio que cumplan con los requisitos normativos del ejercicio correspondiente, mismo que presentará a la Comisión del Servicio para su consideración.
45. Que el artículo 43 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, dispone que una vez que la Comisión del Servicio haya conocido el informe señalado en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral pondrá a consideración de la Junta los dictámenes y el Proyecto de Acuerdo por el que se otorgan promociones en rango a los miembros titulares del Servicio que cumplan con los requisitos normativos del ejercicio correspondiente, para su discusión y aprobación.
46. Que el artículo 44 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, someterá a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la aprobación del Proyecto de Acuerdo con los dictámenes correspondientes a la promoción en rango del ejercicio valorado.
47. Que el artículo 49 de “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, prevé que “Cuando el miembro del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, y resulte en su beneficio, la DESPE repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar la obtención de la promoción en rango. Para reponer el procedimiento de promociones, será necesario que la Resolución recaída haya causado estado”.
48. Que el artículo 50 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, dispone que “La reposición consistirá en desarrollar nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos. Por medio de la reposición, la DESPE determinará si los miembros titulares del Servicio contemplados en los supuestos de los artículos 48 y 49 de estos Lineamientos obtienen una promoción en rango, de conformidad con las siguientes condiciones:

III.- Si el procedimiento disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño de un miembro titular del Servicio que haya acudido a la convocatoria concluyen definitivamente hasta antes de que se presente el informe a la Comisión del Servicio señalado en el artículo 42 de estos

Lineamientos, la DESPE valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro titular del Servicio respectivo.

De ser el caso, la DESPE colocará a este funcionario dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda.

IV.- Si el procedimiento disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño concluyen definitivamente una vez que la Junta haya aprobado el Proyecto de Acuerdo por el que se otorgaron las promociones, la DESPE valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro titular del Servicio respectivo y, de cumplir con éstos, lo colocará dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda.

En caso de ubicarse el miembro titular del Servicio en una posición de la lista que le hubiese permitido obtener una promoción en la estructura de rangos, se le otorgará de conformidad con el artículo 51 de estos Lineamientos. La reposición del procedimiento no lesionará los derechos adquiridos del personal de carrera que haya obtenido su promoción en el ejercicio valorado.

49. Que el artículo 51 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, establece que “Si el miembro titular del Servicio obtiene la promoción en rango como resultado de la reposición del procedimiento, los efectos que tendrá dicha promoción correrán a partir de la fecha en que la Junta haya aprobado el Acuerdo referido en el artículo 44 de estos Lineamientos”.
50. Que el 27 de febrero de 2012 se emitió el Acuerdo JGE41/2012 por el que se aprueba ampliar el plazo para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emita la Convocatoria para otorgar promociones en rango, con el modelo que deriva del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado el 15 de enero de 2010, dicho Acuerdo, establece en su Punto de Acuerdo primero que la Junta General Ejecutiva deberá emitir la Convocatoria, a más tardar dos meses después de que la propia Junta, haya aprobado el Dictamen de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2011.
51. Que el 27 de agosto de 2012, en su sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó el Dictamen de resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2011, identificado como Acuerdo JGE109/2012.
52. Que durante la primera quincena de agosto de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, elaboraron de manera conjunta, el estudio que permite determinar el número máximo de promociones en rango a otorgar en cada uno de los cuerpos del Servicio, correspondientes al ejercicio 2011 y su impacto presupuestal.
53. Que durante la sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral realizada el 6 de septiembre del 2012, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral hizo del conocimiento de aquél órgano colegiado el “Estudio elaborado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración sobre el número máximo de promociones en rango a otorgar al personal de carrera, con el modelo que deriva del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado el 15 de enero de 2010”, al cual le brindó su opinión favorable.
54. Que en la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral celebrada el lunes 26 de noviembre de 2012, sus integrantes conocieron el “Informe que presenta la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre el otorgamiento de Promociones en Rango, que corresponden al ejercicio 2011 y derivan del Estatuto 2010, a miembros del Servicio que presentaron escrito de inconformidad contra la Evaluación del Desempeño 2011”, y le dieron su opinión favorable, sin haber formulado ninguna modificación.

55. Que el artículo 201 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, precisa que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, elaborará los Proyectos de Resolución de los escritos de inconformidad que se presentaron con motivo de la evaluación del desempeño, y que su aprobación compete a la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
56. Que derivado de la notificación realizada a los miembros del Servicio, respecto del dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño ejercicio 2011, se entró al estudio por parte de esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, del escrito de inconformidad presentado por la Lic. Evelia Cancino Magaña, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Distrito Federal.
57. Que en sesión ordinaria efectuada el 29 de abril de 2013, la Comisión del Servicio Profesional Electoral conoció y discutió el informe relativo a las propuestas de Resolución sobre los escritos de inconformidad, dentro del cual se incluyó la recaída al escrito de inconformidad presentado por la Lic. Evelia Cancino Magaña.
58. Que la Junta emitió el 24 de mayo de 2013, el Acuerdo JGE76/2013 por el cual aprobó los Proyectos de Resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño 2011. En este Acuerdo se resolvió el escrito de inconformidad presentado por la Lic. Evelia Cancino Magaña, notificándole a dicha funcionaria el sentido de la misma el 27 de mayo de 2013.
59. Que la Lic. Evelia Cancino Magaña inconforme con el sentido de la Resolución, promovió juicio laboral para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, mediante demanda presentada el 13 de junio de 2013, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal), radicada bajo el número de expediente SDF-JLI-7/2013.
60. Que el 13 de agosto de 2013, el Tribunal emitió la Resolución SDF-JLI-7/2013 en el juicio citado en el punto que antecede, la cual en el Razonamiento SÉPTIMO establece lo siguiente:

"[...] se advierte que la Junta General determinó confirmar las calificaciones de la actora, con fundamento en el artículo 13 de los Lineamientos que regulan las inconformidades, toda vez que no fueron reprobatorias, motivo por el cual correspondía a la actora expresar razones para justificar una calificación mayor, máxime que las pruebas ofrecidas no acreditan comportamientos sino el cumplimiento de metas y actividades, sin que sea posible concluir si existió o no el comportamiento ni la frecuencia [...] Sin embargo, la Junta General es omisa en analizar los argumentos que expuso la actora y confrontarlos con el informe rendido por la evaluadora, lo cual era necesaria a fin de resolver la controversia planteada en la inconformidad. En este mismo sentido, la Junta General en ningún momento valoró las pruebas ofrecidas por la actora ni justificó, salvo de manera dogmática, como ha quedado precisado en párrafos que anteceden, porqué esos elementos probatorios no eran idóneos para acreditar las aseveraciones de la actora.[...]En la especie, se advierte que la Junta General no analizó los hechos expuesto por la actora en la inconformidad ni valoró las pruebas, sino solamente de manera dogmática consideró que las pruebas ofrecidas no acreditaban comportamientos sino el cumplimiento de metas y actividades, sin que sea posible concluir si existió o no el comportamiento ni la frecuencia. Es decir, en ningún momento motivó, con base en las reglas de la lógica jurídica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, por qué las pruebas no acreditaban los hechos narrados por la actora."

61. Que en los Puntos Resolutivos de la sentencia de mérito invocada se determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se revoca la Resolución veinticuatro de mayo de dos mil trece, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el recurso de inconformidad INC/VS/02DTTO/DF/E-2011. (sic)

SEGUNDO. Se ordena la citada Junta General que emita, en plenitud de atribuciones, una nueva Resolución en la que analice todos los hechos expuestos y valore todas las pruebas del escrito de inconformidad, en los términos indicados en esta ejecutoria." (*sic*)

62. Que en cumplimiento a la Resolución emitida por el Tribunal el 13 de agosto 2013, resultó necesario presentar a la Junta el Proyecto de Resolución de la inconformidad presentada por la Lic. Evelia Cancino Magaña, quien se desempeña como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Distrito Federal con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación del desempeño 2011, misma que cumple con las formalidades exigidas por la normativa aplicable, y que en el caso, se analizaron todos los hechos expuestos y se valoraron todas las pruebas aportadas

63. Que con fecha **26 de agosto de 2013**, la Junta General Ejecutiva aprobó el "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio laboral número SDF-JLI-7/2013, y por el que se aprueba la propuesta de Resolución recaída al Escrito de Inconformidad presentado por la Lic. Evelia Cancino Magaña, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Distrito Federal, respecto de los resultados que obtuvo en la Evaluación del Desempeño 2011", identificado como JGE114/2013. Dicha Resolución determinó los siguientes puntos:

"PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de Resolución recaída al escrito de inconformidad presentado por la Lic. Evelia Cancino Magaña, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Distrito Federal, respecto de los resultados que obtuvo en la evaluación del desempeño 2011, que anexo forma parte integrante del presente Acuerdo, por medio de la cual el Instituto Federal Electoral da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio laboral número SDF-JLI-7/2013, misma que cumple con las formalidades exigidas por la normativa aplicable, y que en el caso, se analizaron todos los hechos expuestos y se valoraron todas las pruebas aportadas.

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva, hará del conocimiento de la inconforme y de su evaluadora el contenido del presente Acuerdo y el sentido de la Resolución que se aprueba, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que coordine, en los casos que se determina procedente, la reposición del procedimiento de evaluación, lo cual deberá realizarse de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondientes al ejercicio 2011, aprobados por este órgano colegiado el 20 de diciembre de 2010, a efecto de que en su oportunidad presente el dictamen individualizado que contenga el resultado de la evaluación para su aprobación".

64. Que con fecha del 28 de agosto de 2013, la Lic. Evelia Cancino Magaña, fue notificada del contenido del Acuerdo JGE114/2013 de fecha 26 de agosto de 2013, con el cual también manifestó su inconformidad al acudir a la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para promover una nueva impugnación.

65. Con fecha del 13 de septiembre de 2013, la Lic. Evelia Cancino Magaña, en su calidad de miembro del Servicio Profesional Electoral, interpuso demanda de Juicio laboral ante la Oficialía de Partes de dicha Sala Regional, quedando integrada con expediente número SDF-JLI-12/2013.

66. Que con fecha del 4 de noviembre de 2013, la Lic. Evelia Cancino Magaña fue notificada de la Resolución recaída al Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, identificado con el expediente número SDF-JLI-12/2013. Dicha Resolución determinó los siguientes puntos:

PRIMERO. La actora Evelia Cancino Magaña, no probó su acción y el Instituto Federal Electoral justificó parcialmente sus defensas y excepciones.

SEGUNDO. Se confirma la Resolución recaída a la inconformidad presentada por la Actora, con motivo de los resultados que obtuvo en la Evaluación Anual del Desempeño ejercicio 2011, emitida el veintiséis de agosto de 2013.

Notifíquese personalmente a Evelia Cancino Magaña y al Instituto Federal Electoral, en los domicilios señalados en autos, y por Estrados a los demás interesados.

67. Que derivado de la confirmación del resultado de la Evaluación del Desempeño 2011, la Lic. Evelia Cancino Magaña, tiene la calificación de **9.989** puntos como calificación definitiva para el mencionado ejercicio 2011.
68. Que toda vez que la C. Evelia Cancino Magaña cuenta con el resultado definitivo de su Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2011, se procedió por la reposición del procedimiento, a analizar su situación frente al cumplimiento de requisitos para obtener una promoción al Rango "C", en el modelo de promociones en rango que deriva del Estatuto de 2010 y que corresponden al ejercicio 2011.
69. Que al tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 49, de los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", que a la letra dicen: "Cuando el miembro del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, y resulte en su beneficio, **la DESPE repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar la obtención de la promoción en rango. Para reponer el procedimiento de promociones, será necesario que la Resolución recaída haya causado estado**". Toda vez que la Resolución del Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, identificado con el expediente número SDF-JLI-12/2013, ha causado estado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procedió a analizar la situación de la Lic. Evelia Cancino Magaña en el proceso para otorgar las promociones en rango que derivan del Estatuto de 2010 y que corresponden al ejercicio 2011.
70. Que una vez que se analizó la situación de la Lic. Evelia Cancino Magaña, frente al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 21 de los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", y que son los que se transcriben a continuación:

Artículo 21. Los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Directiva, para aspirar a obtener el Rango "C", deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar, al menos, con doce años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Contar al menos con título de nivel licenciatura;
- III. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital, al menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio;
- IV. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio, o haber ocupado, al menos, dos cargos distintos adicionales en el Cuerpo de la Función Directiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición;
- V. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, y

VI. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el período que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

La funcionaria de carrera en comento, cumple íntegramente con todos y cada uno de los requisitos mencionados, por lo que se convierte en acreedora a la promoción al Rango "C", en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral que deriva del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.

71. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes, las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 104 numeral 1; 105 numeral 3; 106 numeral 1; 108, numeral 1; 121 numeral 1; 122 numeral 1, inciso b); 123 numeral 1; 131 numeral 1, inciso b); 203 numerales 1, 2 y 3; 204 numerales 1, 2, 3 y 4; 205 numeral 1, inciso a) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10 fracciones I, VIII y IX; 11 fracción III; 16 párrafo segundo; 18 fracción II; 19; 22; 25; 29; 30; 31; 32; 56; 194, 204; 212; 213, 214; 215, 217, 218, párrafo tercero y 440 fracción VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 17; 18; 19; 20, fracciones II, III y IX; 20 fracciones II y V; 21 fracciones I a la VI; 24 fracciones I a la IV; 29; 39; 41; 42; 43, 44, 49, 50 fracciones III y IV, y 51 de los *Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral*, Acuerdo CGE305/2010, el Acuerdo JGE109/2012 y el Acuerdo JGE130/2013 la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Acuerdo por el que se otorga la promoción al rango "C" a una funcionaria de carrera, por la reposición de la Evaluación del Desempeño 2011, que deriva de la Sentencia recaída al Juicio SDF-JLI-12/2013.

Segundo.- Se aprueba un dictamen de promoción en rango por reposición, correspondiente al ejercicio 2011 presentado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el que forma parte del presente Acuerdo, como documento anexo.

Tercero.- Se aprueba el otorgamiento del estímulo a partir del último bimestre del 2013, que se integra por una asignación económica bimestral, a la funcionaria de carrera miembro del Servicio Profesional Electoral, que obtiene la promoción al rango "C", conforme a lo siguiente:

Miembros del Servicio Profesional Electoral que obtienen una promoción en rango, por el Ejercicio 2011

Nombre	Entidad	Junta	Cargo/Puesto	Rango Obtenido	Cuerpo	% de Sueldo Tabular *	Monto bruto bimestral a otorgar (pesos) **
Evelia Cancino Magaña	Distrito Federal	02	Vocal Secretario	"C"	Función Directiva	9.0	10,021.68

* Previsto en el Anexo Técnico de los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la función directiva y el de técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del servicio profesional electoral", que contiene las Tablas para la valoración de los méritos administrativos y las Reglas para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que obtenga promoción en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral, Acuerdo JGE143/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010.

** Cálculo realizado por la Dirección Ejecutiva de Administración el 29 de octubre de 2013.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar el Dictamen de la promoción en rango al miembro del Servicio Profesional Electoral señalado en el punto tercero del presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar los trámites administrativos correspondientes para cumplir con lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Tercero del presente Acuerdo.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2013, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y de la Consejera Presidenta Provisional y Presidenta Provisional de la Junta General Ejecutiva, Doctora María Marván Laborde.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2013.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 122, numeral 1, inciso b) y 131, numeral 1, inciso b), del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, así como en los artículos 212, 213, 214, 215, 216 y 217 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* que entró en vigor el 16 de enero de 2010 y en los artículos 10, 15 fracción II, 17, 19, 20 fracciones II y V y 21 de los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 2010, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D I C T A M E N

Una vez que se realizó el análisis y verificó el cumplimiento de los requisitos normativos para obtener la promoción como Directivo Electoral Rango "C" en el Cuerpo de la Función Directiva, de la C. Evelia Cancino Magaña, resulta que en su calidad de miembro titular del Servicio Profesional Electoral cumple puntualmente con los requisitos previstos para recibir dicha promoción.

Conforme a lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina:

QUE ES PROCEDENTE OTORGARLE A LA C. EVELIA CANCINO MAGAÑA LA PROMOCIÓN COMO DIRECTIVO ELECTORAL RANGO "C", EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 fracción VI, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, y toda vez que ha tomado conocimiento previo la Comisión del Servicio Profesional Electoral es procedente emitir el presente Dictamen, mismo que surte sus efectos legales y administrativos a partir del día de hoy.

El Director Ejecutivo

Dr. Rafael Martínez Puón